



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2022.05.05 15:51:15 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 6 de mayo del 2022

AÑO CXLIV

Nº 83

72 páginas

¡ES FÁCIL! ▶

Realice sus trámites de publicaciones en los Diarios Oficiales desde nuestro sitio web:

www.imprentanacional.go.cr

Con mucho gusto le asesoramos:

La Imprenta Nacional ofrece la posibilidad de impartir **capacitaciones sobre trámites en línea**, para grupos de usuarios interesados, ya sea de entidades del Estado, empresas privadas, sectores específicos (como abogados) y particulares.

Contáctenos:

mercadeo@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos	3
Acuerdos	12
PODER EJECUTIVO	
Decretos	13
DOCUMENTOS VARIOS	19
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	47
Avisos	47
REGLAMENTOS	49
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	52
RÉGIMEN MUNICIPAL	64
AVISOS	65
NOTIFICACIONES	67

El Alcance N° 87, a La Gaceta N° 82; Año CXLIV, se publicó el jueves 5 de mayo del 2022.



FE DE ERRATAS

AVISOS

LUTZ HERMANOS & COMPAÑÍA LIMITADA (YAMAHA COSTA RICA)

La empresa Lutz Hermanos & Compañía Limitada (YAMAHA Costa Rica), aclara que en la publicación realizada en la página comercial de Facebook e Instagram de la

empresa YAMAHA Costa Rica, por parte de la compañía el día 3 de mayo del 2022, “LA YAMA DE LOS TICOS, SE ENCIENDE POR LA PASION A GANAR” se cometió un error involuntario material en la descripción digital de la publicación respecto al precio de venta de la motocicleta R1M es año 2022, en cuanto a los siguientes datos: en el caso del signo de la moneda el correcto el símbolo de dólares \$ en el precio de contado de la motocicleta, y respecto a la descripción del precio de la venta de contado es moneda en Dólares Americanos Estadounidenses, por lo cual la publicación correcta quedaría de la siguiente manera valor de la motocicleta \$ 39.900 valor precio de contado treinta y nueve mil novecientos dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, la cantidad de unidades disponibles es solo una bajo pedido especial. Lamentamos todos los inconvenientes causados por este error material.

San José, 04 de mayo del 2022.—Sr. José Luis López Gallegos, Gerente General.—1 vez.—(IN2022643202).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

10177

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 7935, LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999

ARTÍCULO 1- Se reforma la definición “Persona adulta mayor” del artículo 2 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999. El texto es el siguiente:

Persona adulta mayor: toda persona de sesenta y cinco años o más y toda persona con síndrome de Down mayor de cuarenta años.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 12 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999. El texto es el siguiente:

Junta Administrativa

 Imprenta Nacional
Costa Rica

 COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Priscila Zúñiga Villalobos
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

Artículo 12- Deberes del Estado

(...)

Además, el Estado deberá garantizar el desarrollo de todas las medidas pertinentes y suficientes para que, por medio del órgano rector, las instituciones públicas y las organizaciones privadas prestatarias de servicios no discriminen ni excluyan a las personas adultas mayores con o sin discapacidad.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999. El texto es el siguiente:

Artículo 14- Información

(...)

Toda información que se brinde a las personas adultas mayores deberá ser de fácil comprensión y lectura, en formatos, medios y modos alternativos, a fin de que faciliten la información y el empoderamiento de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 4- Se adiciona un inciso d) al artículo 15 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999. El texto es el siguiente:

Artículo 15-

(...)

d) Ejecutar las acciones que sean necesarias para garantizar la no discriminación a las personas adultas mayores con o sin discapacidad en los servicios sociales que brinden.

ARTÍCULO 5- Se adiciona un inciso f) al artículo 31 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999. El texto es el siguiente:

Artículo 31- Oportunidades laborales

(...)

f) Desarrollar acciones de orientación y guía para organizaciones públicas y privadas, a fin de realizar las adaptaciones necesarias a los puestos de trabajo de las personas adultas mayores con discapacidad, en coordinación con el órgano rector y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA. -Aprobado el veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

María José Corrales Chacón Mileidy Alvarado Arias
PRESIDENTE **SECRETARIA**

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Primera secretaria **Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—Exonerado.— (L10177 – IN2022641804).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE ELECCIÓN DE LOS CARGOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

Expediente Nº 23.011

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestra democracia sigue siendo una de las más sólidas de América Latina y, gracias al trabajo del Tribunal Supremo de Elecciones, somos uno de los países de la región con mayor transparencia en sus procesos electorales. Sin embargo, los costarricenses no han apreciado del todo estos importantes resultados y, año tras año, la participación electoral de los ciudadanos ha decaído hasta el punto de alcanzar cifras preocupantes.

Al respecto, el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica explica:

“Durante la segunda mitad del siglo XX, la vitalidad y vigencia de la democracia costarricense tuvo como uno de sus principales cimientos la fortaleza del sistema electoral, en el que sobresalen la creación del Tribunal Supremo de Elecciones (1949) como un cuarto poder independiente, así como la credibilidad y pureza del sufragio. Esta fortaleza se manifestaba en una masiva participación de los ciudadanos en las elecciones nacionales, en un ambiente de festividad y activismo, donde el cuestionamiento y rechazo a través de la abstención fue un fenómeno relativamente tangencial, a tal punto que se llegó a plantear la existencia de un “abstencionismo histórico” —de alrededor de un 18 por ciento del padrón de votantes— como una situación normal de la vida electoral y, por ende, política del país.

Más concretamente, el análisis del ausentismo electoral en nuestro país en los últimos 50 años permite identificar tres periodos, según el valor asumido por ese indicador (véanse Gráfico 1.1 y Cuadro 1.1). En primera instancia, la década de los años 50 marca el proceso de consolidación de un nuevo sistema político-electoral, producto, entre otras causas, de los acontecimientos suscitados en 1948. La proporción de ciudadanos que no acudieron a las urnas electorales en esta etapa representó alrededor de una tercera parte e incluso se incrementó entre 1953 y 1958. No obstante, ya para la década de 1960 se estabiliza una proporción de abstencionistas de alrededor de una quinta parte de los ciudadanos, situación que no muestra fluctuaciones importantes hasta la elección de 1998. Precisamente la estabilidad de este porcentaje por ese largo periodo es una de las razones por las cuales no se prestó atención a este fenómeno ni se realizaron investigaciones al respecto. El interés estuvo más bien centrado en la simpatía partidaria de los ciudadanos y en el caudal electoral de los partidos políticos.

Gráfico 1.1
EVOLUCIÓN DEL PORCENTAJE DE LA ABSTENCIÓN EN LAS ELECCIONES DE 1953 AL 2002

